

# *Poder Judicial de la Nación*

**ACTA RESOLUCIÓN N° 35/2024:** En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los 12 días del mes de noviembre del año 2024, siendo las 08.35 horas, en la Sala de Audiencias del Tribunal Federal de Juicio de Neuquén, integrado en este caso en forma unipersonal por el Sr. Juez de Juicio **Dr. Alejandro CABRAL**, juntamente con la suscripta en calidad de Secretaria *Ad Hoc*, **Dra. Dolores FRANCO**, con la presencia de la **Sra. Fiscal Dra. Luisina TISCORNIA** y de los imputados **Brian Andrés SÁNCHEZ**, titular del DNI 40.442.958 y de **Héctor Emiliano CAVIERES**, titular del DNI 43.759.769, asistidos por el **Sr. Defensor Oficial Dr. Pablo REPETTO** se lleva a cabo la audiencia fijada en este expediente "**SANCHEZ, BRIAN ANDRES; CAVIERES, EMILIANO HECTOR S/INF. LEY 23.737**" **FGR 3937/2022/TO1**, del registro de este Tribunal de Juicio.

**El Sr. Presidente consulta** a los imputados por sus datos personales, el primero de ellos dijo ser **Brian Andrés SÁNCHEZ**, titular del DNI 40.442.958, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el 08 de abril de 1997 en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, hijo de Pablo SÁNCHEZ y de Alejandra CIFUENTES, de ocupación ayudante de gasista matriculado, con último domicilio en el Barrio Uriburu, en calle San Cayetano, Casa N° 9 de la ciudad de Chos Malal, provincia de Neuquén; actualmente detenido en la

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

USO OFICIAL

## *Poder Judicial de la Nación*

Comisaría N° 32 de la localidad de Buta Ranquil, provincia del Neuquén, a disposición de la justicia de la provincia de Neuquén.

A su turno, **Héctor Emiliano CAVIERES**, titular del DNI 43.759.769, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el 28 de abril de 2002 de la ciudad de Chos Malal, provincia de Neuquén, hijo de Héctor Julio CAVIERES y de María José CIFUENTES, de ocupación empleado de AESA, con domicilio en el Barrio Uriburu, en calle San Cayetano, Casa N° 9 de la ciudad de Chos Malal, provincia de Neuquén, teléfono: 299-3274250.

**El Sr. Presidente** presenta a las partes intervinientes en este caso y les consulta si pudieron conversar sobre la causa.

**Toma la palabra la Sra. Fiscal, Dra. TISCORNIA, quien indica** que efectivamente conversaron con la Defensa y arribaron a un acuerdo de juicio abreviado en esta causa. En primer lugar, hace saber el hecho por el que vienen requeridos a juicio, que es el mismo para ambos: Haber tenido bajo su esfera de dominio sustancia estupefaciente, en un total de 38,81 gramos de cannabis sativa, la que fuera hallada acondicionada de la siguiente manera: en el sector del dormitorio donde pernoctaba Emiliano CAVIERES, en la

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

USO OFICIAL

## *Poder Judicial de la Nación*

cajonera de un mueble de madera dentro una caja de zapatos; sobre una mesa de luz del mencionado dormitorio, un frasco con sustancia vegetal verde amarronada; en la parte inferior del placard del dormitorio de CAVIERES; en una segunda habitación donde pernoctaría Delfina Nicole Cavieres y su madre Alejandra María José Cifuentes, en un placard de madera, en la parte superior, en el interior de una caja de zapatillas en un frasco de plástico; y en el sector del comedor sobre un modular, en un tarro de lata. Dicho hecho tuvo lugar en el domicilio sito en calle San Cayetano, casa N° 2 del barrio Uriburu de la localidad de Chos Malal, en el allanamiento realizado por personal de la División Antinarcóticos Chos Malal de la Policía de la Provincia de Neuquén el día 06 de mayo del año 2022-, sustancia que atento el modo en que se encontraba acondicionada y las tareas de investigación realizadas por la mencionada fuerza estaba destinada a ser comercializada. Esta conducta fue calificada como aquella prevista en el art. 5 "c" de ley de drogas, es decir, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. A ambos se les imputa esta tenencia, conforme el hallazgo y las tareas de investigación previas. Ahora bien, revisadas las constancias y conforme a las obligaciones que tenemos como Ministerio Público Fiscal en cuanto al principio de objetividad y de gestión de

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

## *Poder Judicial de la Nación*

conflictos, junto a la certeza que se requiere para arribar a una condena en esta etapa del proceso, ese Ministerio ha decidido: por un lado, retirar la acusación respecto de Brian Andrés SANCHEZ y por el otro, solicitar se aplique la suspensión del juicio a prueba respecto de Héctor Emiliano CAVIERES, por cuanto se modifica la calificación legal asignada al hecho que da origen a esta causa. Da razones. En primer lugar, respecto de la situación de SANCHEZ, afirma que concretamente no estaba en el domicilio durante el allanamiento. Además, hizo un descargo durante la instrucción que no fue valorado conforme el precedente "CARRERA" de la CSJN, que manda a valorar el descargo que ofrece el imputado vinculado a la prueba de la causa. El día 5/4/23, SANCHEZ dijo que se hacía cargo de un "pikachu" y semillas, que era para consumo propio, el molinillo es para sacar las semillas, que no estaba en su casa cuando sucedió el allanamiento, no tenía nada en ese momento, estaba trabajando en una empresa y alquilaba con amigos, que consumía a la noche cuando no había nadie. Es decir, realiza un descargo respecto a su situación de consumo. Esto nos lleva a un escenario de duda insuperable. Durante el proceso alcanza con sospechas, pero en esta instancia necesitamos certeza apodíctica para sostener la acusación respecto del Sr. SANCHEZ. En cuanto a la situación de Héctor Emiliano CAVIERES, con la prueba

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

## *Poder Judicial de la Nación*

obrante en el legajo, hemos decidido modificar la calificación a una tenencia neutra de esta sustancia. Obrán las constancias del allanamiento y del secuestro de la sustancia, pero la acusación y el requerimiento de elevación a juicio se efectuaron sobre la base de tareas de investigación que entendemos que no resultan inequívocas respecto de la comercialización de la sustancia estupefaciente. Principalmente, se cuenta con imágenes filmicas y tareas de vigilancia. Por ejemplo, se realizaron 45 tareas, en 41 días distintos. Se advirtieron 38 visitas, de las cuales 11 se describen como pasamanos por las fuerzas de prevención. Esto no alcanza para requerir una condena que acredite la ultrafinalidad de la tenencia de esta sustancia. No hay escuchas telefónicas ni otros elementos que acrediten o abonen a la teoría de comercialización de esta sustancia. Sí se cuenta con los peritajes, pero la pretendida ultrafinalidad no resulta suficiente para mantener la calificación. Por eso se la modifica hacia la tenencia simple prevista en el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737. Solicita al Sr. Juez que se homologue el acuerdo y aplique la suspensión del juicio a prueba por dos años. Entendemos que con esta calificación se encuentran reunidos los requisitos legales del art. 76 CP, la escala penal así lo permite, así como que no tiene antecedentes, el delito no está penado con

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

## *Poder Judicial de la Nación*

la habilitación exclusivamente, no es funcionario público; de manera que las circunstancias de autos permiten dejar el juicio en suspenso. Ello, junto con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, conforme fuera consensuado con el Sr. Defensor, por el plazo de DOS (2) AÑOS: la donación de \$200.000 pesos al Hospital Castro Rendon, al Sector Adicciones, pagaderos en dos cuotas; la primera durante los primeros 5 días hábiles y la segunda, más adelante; mantener el domicilio constituido y el número de teléfono informado, debiendo informar cualquier modificación; someterse al control de la DECAEP, sugerimos que sea trimestralmente, pero la periodicidad es definida por ese organismo; no cometer delitos; no hacer abuso de bebidas alcohólicas ni consumir estupefacientes en público.

**El Dr. Repetto adhiere** a todo lo que manifestó la Sra. Fiscal y solicita se les de la palabra a sus defendidos.

**El Sr. Presidente le consulta** al Sr. Brian SANCHEZ si entiende lo que dijeron en audiencia. Dice que si, que lo encontraron era de su hermano. El Dr. Cabral le aclara que la Fiscalía no lo va a acusar, que queda liberado de la causa.

**El Sr. Presidente le consulta** al Sr. Héctor CAVIERES si entiende lo que dijeron en audiencia. Dice que sí, que lo que encontraron era suyo, que él estaba en el domicilio, que



## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

tiene que donar plata al Hospital Castro Rendón y por un tiempo no consumir alcohol en la vía pública y mantener buena conducta por dos años. El Dr. Cabral le aclara que en definitiva, están pidiendo que el trámite de la causa se suspenda por dos años, a resultas de tu conducta. Si cumplís con todas esas reglas de conducta, la causa se cierra definitivamente, el juicio no se hace y no te quedan antecedentes. Si no cumplís, la causa va a continuar, se va a hacer el juicio, se va a determinar si sos responsable o no de este delito y eventualmente la pena que te corresponda. Si en estos dos años llegaras a cometer un delito, ya que estás a prueba de tu comportamiento, tu situación se puede agravar porque de resultar condenado en esa causa, la pena que se imponga va a ser de cumplimiento efectivo. El Sr. CAVIERES expresa que entiende, que está de acuerdo y presta su conformidad con el acuerdo.

**El Dr. CABRAL pasa a dictar sentencia.** En el caso de SANCHEZ, la Sra. Fiscal retiró la acusación. El retiro de la acusación implica que los jueces no pueden condenar. Lo que resta analizar es si el dictamen fiscal encuentra razonabilidad y fundamentos suficientes. En este aspecto, tanto el art. 69 CPPN y los arts. 22 y 90 del CPPF, expresan lo mismo respecto de los fundamentos. La Sra. Fiscal explicó



## *Poder Judicial de la Nación*

acabadamente las razones por las cuales no iba a acusar al Sr. SANCHEZ, es decir, que no se encontraba en el domicilio al momento del allanamiento, que hizo un descargo en donde dijo que tenía unas semillas y un picador porque consume. Lo cierto es que los elementos que hay en la causa no son suficientes para acreditar una conducta distinta, por lo tanto, al no haber podido desvirtuar los dichos del Sr. SANCHEZ, lo desvincula totalmente de la causa. En este sentido entonces, voy a **DISPONER el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO de BRIAN ANDRES SANCHEZ**, en orden al hecho por el que fuera traído a juicio, sin costas, por falta de acusación fiscal.

En relación con el Sr. CAVIERES, también la Sra. Fiscal explicó acabadamente que no tenía elementos suficientes para acreditar la ultrafinalidad de tráfico de estupefacientes que requiere la figura del art. 5 "c" de la ley 23.737 y que lo único que tenía en función de las tareas de vigilancia que se habían efectuado oportunamente, es acreditada una tenencia neutra, que es lo que establece en definitiva los fallos de la Corte "VEGA GIMENEZ" sobre la duda y "ACOSTA" respecto de la solución más beneficiosa cuando no hay una certeza respecto de la finalidad que tenía la droga. Es por ello que también la modificación de calificación propuesta deviene

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

## *Poder Judicial de la Nación*

suficientemente fundada y razonada en función de las constancias de la causa. Por tal razón, siendo que la nueva calificación de tenencia simple de estupefacientes prevista por el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737, permite una condena en suspenso, en los términos del art. 76 bis cuarto párrafo del CP y lo dispuesto por el art. 35 del CPPF que establece que en los casos en los que pudiera haber una condena de ejecución condicional procede la suspensión del juicio a prueba; no existiendo otros obstáculos, no teniendo antecedentes que impidan la concesión de la suspensión, ni siendo funcionario o empleado público, corresponde hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba por el término de DOS (2) años, tal como fuera solicitado en esta audiencia. Ello, bajo las siguientes reglas de conducta: 1) Hacer una donación de \$200.000 pesos (doscientos mil pesos) al Hospital Castro Rendón, Sección Adicciones, pagaderos en dos cuotas de \$100.000 pesos (cien mil pesos); la primera, a pagar antes el 10/12/24 y la segunda, antes del 10/01/25; 2) Mantener el domicilio y el número de teléfono informados en esta audiencia; 3) Someterse al control de la DECAEP, que es el organismo de control de las personas y asistencia a la oficina de ejecución penal, le van a informar Sr. CAVIERES modalidad y pautas; 4) No abusar de bebidas alcohólicas ni consumir estupefacientes en la vía pública; 5) No cometer

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

## *Poder Judicial de la Nación*

delitos, si bien esta obligación es para todas las personas, en su caso, esto agrava su situación.

En relación con los elementos que fueran secuestrados, los mismos permanecerán en esa situación hasta que se resuelva definitivamente la presente causa.

El **Sr. Presidente** consulta a las partes si tienen algo más que agregar, manifestando la Sra. Fiscal que no. El Dr. Repetto renuncia a los plazos para recurrir a fin de que la presente resolución adquiera firmeza y solicita que se informe de la misma a la justicia de la provincia del Neuquén, específicamente el Dr. Egea, Juez que condenó al Sr. SANCHEZ. La Dra. Tiscornia también renuncia al plazo para recurrir.

El Sr. Presidente dispone que se deberá **HACER SABER** a la justicia de la provincia de Neuquén de la presente resolución y **TENER PRESENTE** que las partes renunciaron a los plazos para recurrir.

Por lo expuesto y de conformidad con todas las partes, el Sr. **Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén**, integrado en forma unipersonal por el Dr. Alejandro CABRAL,

### **RESUELVE:**

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

USO OFICIAL

## *Poder Judicial de la Nación*

I) **SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a BRIAN ANDRES SANCHEZ**, titular del DNI 40.442.958, de demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que fuera traído a juicio, sin costas, por falta de acusación fiscal arts. 361, 530 y 531 CPPN;

II) **HOMOLOGAR el ACUERDO presentado por las partes**, y en función de ello, **SUSPENDER el PROCESO PENAL seguido contra HÉCTOR EMILIANO CAVIERES**, titular del DNI 43.759.769, de demás condiciones personales obrantes en autos, **A PRUEBA, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS**;

III) **IMPONER A HÉCTOR EMILIANO CAVIERES**, titular del DNI 43.759.769, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el plazo de DOS AÑOS: **1)** Hacer una donación de \$200.000 pesos (doscientos mil pesos) al Hospital Castro Rendón, Sección Adicciones, pagaderos en dos cuotas de \$100.000 pesos (cien mil pesos); la primera, a pagar antes el 10/12/24 y la segunda, antes del 10/01/25; **2)** Mantener el domicilio y el número de teléfono informados en esta audiencia; **3)** Someterse al control de la DECAEP; **4)** No abusar de bebidas alcohólicas ni consumir estupefacientes en la vía pública; **5)** No cometer delitos;

IV) **DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra obligación de comparecencia que fueran impuestas al Sr. HÉCTOR EMILIANO

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

# *Poder Judicial de la Nación*

CAVIERES durante la tramitación de la causa, dejando vigentes las que fueron impuestas en la presente resolución;

v) **DISPONER** que los elementos que fueran secuestrados permanezcan en esa situación hasta tanto se dicte una sentencia definitiva en el presente caso;

VI) **TENER PRESENTE** que el Sr. Defensor Oficial y la Sra. Fiscal renunciaron a los plazos para recurrir la presente resolución;

VII) **COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Judicial Penal de la V Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén;

VIII) **REGISTRAR con el N° 35/2024** de resoluciones interlocutorias de este Tribunal, **COMUNICAR y NOTIFICAR**, dejando constancia que la misma fue dada verbalmente en audiencia y que la video filmación se encuentra incorporada al Lex 100.

USO OFICIAL

**Dr. Alejandro CABRAL**

Juez

Tribunal Federal de Juicio de Neuquén

**Dolores Franco**

Secretaria *ad hoc*

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245

*Poder Judicial de la Nación*

Tribunal Federal de Juicio de Neuquen

USO OFICIAL

---

Fecha de firma: 12/11/2024

Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOLORES FRANCO, SECRETARIA AD HOC



#38907927#435111236#20241112133224245